



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No # 5345

POR EL CUAL SE ORDENA UN DESGLOSE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009 y de conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 04 de mayo de 2009, en concordancia con lo prescrito en el Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en la Secretaría Distrital de Ambiente cursa el expediente DM-06-97-170, en el cual obran las actuaciones surtidas frente a las actividades mineras de materiales de construcción y/o arcillas en sus fases de, beneficio y transformación, llevadas a cabo en el predio conocido por el nombre de **LADRILLERA EL ROGAL**, ubicada en la Carrera 4 este No. 57-08/04 Sur Barrio la Fiscala de esta Ciudad.

Que una vez revisado el expediente en mención se pudo determinar que existen varias piezas procesales que no guardan relación con la **LADRILLERA EL ROGAL**, dentro de las que se encuentran:

- Radicado 2007ER53363 del 14 de Diciembre de 2007, Correspondiente a la razón social de FERROVIAS. (Folio 530).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5345

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que este Despacho pudo verificar que dentro del DM-06-97-170, obran actuaciones que pertenecen a otros establecimientos se hace necesario proceder a ordenar el desglose de estas piezas con el fin de que sean incorporadas en los expedientes a que ellas correspondan.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, se buscará que los documentos que estén relacionados con otros expedientes sean desglosados y posteriormente archivados de forma correcta tendientes a evitar decisiones contradictorias o inhibitorias al interior de la Entidad.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad y tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias de conformidad con el principio de eficacia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que mediante Acuerdo 9 de 1990, el Concejo de Bogotá creó el Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, específicamente en su artículo 66, se otorgó a los *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5345

Que con fundamento en dicha norma, mediante Decreto Distrital 673 de 1995, se reformó la estructura interna del Departamento, para la asunción de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano.

Que mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, el Concejo de Bogotá dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura interna de la Secretaria Distrital de Ambiente, asignándole, entre otras, la función de *"...ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que el literal I del artículo primero del Decreto Distrital No. 175 de 04 de mayo de 2009, por el cual se modificó el Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, establece, a cargo del Secretario de Ambiente la competencia para *"Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar"*.

Que mediante Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, el Secretario de Ambiente del Distrito Capital delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de *"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental..."*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el Desglose del folio 530, que obra en el expediente DM- 06-97-170, de la **LADRILLERA EL ROGAL**, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la refoliación del expediente DM- 06-97-170 una vez se haya realizado el desglose al que se refiere el artículo 1º del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. Archivar el folio desglosado en el expediente al que efectivamente corresponda.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5345

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente auto al Grupo de Expedientes de la Entidad para que procedan a efectuar el correspondiente desglose de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA

DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E)

20 AGO 2010

Proyectó: Omar Hernando Garzón Sánchez
Revisó: Álvaro Venegas Venegas

Helga Margarita Gómez

Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila - Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo
EXP. DM- 06-97-170

Minería

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

